ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El Departamento de Protección Ambiental y Social, al no tener información actualizada y basándose en el CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 realizada por el Instituto de Estadística y Censos en lo referente al área social del cantón Mocha provincia de Tungurahua, luego del análisis correspondiente determina lo siguiente:

- La pobreza en el cantón Mocha tiene índices altísimos siendo el 68.8% en relación a cantones de Tungurahua que es el 57.0 % y el índice de pobreza Nacional del 60.1% esto en el año 2010.

- Se puede apreciar que la agricultura es su principal fuente de ingresos; pero el cambio de patrón de la producción de la agricultura al de la ganadería de leche a causado grandes inconvenientes por la sobreproducción de este producto que tiene una inestabilidad al momento de la venta en el mercado, causando por lo tanto serios problemas en los ingresos de los productores que a duras penas pueden pagar sus servicios básicos, alimentación.

- Las personas con discapacidad legan aproximadamente al 3% de la población cantonal; siendo una cifra significante para el desarrollo cantonal, ya que sus familias tienen que cubrir gastos para la subsistencia de sus hogares.

- En un número de 1472 personas reciben el bono de desarrollo que entrega el estado como ayuda para cubrir en parte de sus necesidades siendo favorecidos el 21,65% de la población del cantón Mocha.

- Se cuenta que hay una población en constante movilidad, saliendo del cantón Mocha a cumplir trabajos en otras ciudades especialmente Ambato, Riobamba y el Oriente Ecuatoriano.

- En base a los indicadores de pobreza emitidos por parte del INEC dentro del Censo de Población y Vivienda 2010; la pobreza en el cantón Mocha por NBI es de 1.6% con respecto a la provincia de Tungurahua, porcentaje de personas pobres por NBI intercensal 2001 – 2010 es de 89%.

- El cantón Mocha se a categorizado por demostrar que su fuente principal de ingresos económicos es por actividad agrícola y ganadera la cual por los varios procesos eruptivos del volcán Tungurahua y la caída de ceniza de forma permanente a provocado que los cultivos se pierdan como también el ganado enferme a causa de estos problemas los cuales ha provocado que las familias del cantón salga a buscar fuentes de trabajo en otros lugares de la provincia y del país, encareciendo la economía del cantón.

- En tal virtud por parte de la Administración Municipal se ha visto en la obligación de revisar y proponer cambios radicales en esta ordenanza con el fin de beneficiar y paliar en algo la pobreza que se encuentra nuestro cantón por tal motivo:

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (…);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (…); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (…) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Mocha genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Mocha; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación, Asfalto y Reasfalto urbanos;
c) Aceras-bordillos y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
d) Obras de alcantarillado;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines;
h) Escalinatas y miradores;
i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
b) El pago por demolición o acarreo de escombros;

c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato; El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
d) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
e) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas; y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, y Obras Públicas.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO Y REASFALTADO.- El costo del adoquinado, pavimentación, repavimentación, asfaltado y reasfaltado en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará en base a lo que dispone el Artículo 15 de la presente ordenanza. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de adoquinado, pavimentación, repavimentación, asfaltado y reasfaltado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de 20 % del costo de la obra pagaderos en un plazo máximo de 1 año; de no cumplir con el pago se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha; y, el pago lo harán los contribuyentes en función a lo que dispone el artículo 15 de esta ordenanza.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Las obras que se ejecuten en la zona urbana y tengan continuidad en la zona rural el costo será el valor ejecutado hasta la zona urbana más el 5% del costo ejecutado de la zona rural el cual se cobrara a los beneficiarios directos hasta un plazo máximo de 10 años, contados a partir de la entrega - recepción definitiva de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará

hasta un plazo máximo de 10 años, contados a partir de la entrega - recepción definitiva de la obra.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines se distribuirá de la siguiente forma:

a) El diez por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
b) El noventa por ciento se distribuirá entre las propiedades sujetas al cobro de contribución especial de mejoras dentro de la zona urbana del cantón.

Art. 14.- CUANDO EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.- ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 15.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de la entrega recepción definitiva de la obra y de la determinación del costo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.

Tipo de obra	Plazo hasta	Distribución de las cuotas
Pavimentación, repavimentación, Asfaltos, reasfaltos y adoquinamiento urbana	15 años	15
Aceras y bordillos	10 años	10
Parques, plazas y jardines	10 años	10
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	10 años	10
Cualquier otra obra pública	10 años	10

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 16.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

Tipo de obra	% a subsidiarse	Observaciones
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	25%	Para predios edificados

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Art. 17.- EXENCIONES.- Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 18.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen el pagode la totalidad de las cuotas establecidas de contribución especial de mejoras dentro del primer año, tendrán derecho a que se les reconozca un descuento del 10% sobre el monto total de la misma:

Art. 19.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 20.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Mocha, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

Art. 21.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 22.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 23.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo catastral del inmueble.

Art. 24.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente:

A. LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MOCHA, publicada en el Registro Oficial No. 787 del Miércoles 12 de septiembre de 2012.

B. RESOLUCIÓN NO. 044.2014. FIJACION DEL PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS, ADOPTADA POR EL CONCEJO CANTONAL EN SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIERCOLES 19 DE MARZO DE 2014.

C. Las demás ordenanzas, reformas, acuerdos y resoluciones, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En razón de la situación económica que atraviesa el país y en consecuencia acarrea el déficit económico al cantón Mocha y en vista de que existe obras rezagadas de cobro por el

concepto de Contribución Especial de Mejoras de beneficio directo en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza es decir años 2010, 2011, 2012 y 2013, por esta única ocasión los montos establecidos para el cobro, tendrán una disminución del 90% los mismos que serán prorrateados y cobrados en un periodo de 8 años a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza.

Deberá aplicarse el cobro en base al cálculo realizado de la Jefatura de Rentas que consta en el Oficio No.- 012-RM-M, de fecha Mocha 14 de abril de 2016, suscrito por la Sra. Ing. Pamela Sánchez, Jefe de Rentas de la Municipalidad, en aplicación a la ordenanza que se encontraba vigente y publicado en el Registro Oficial No.- No. 787 del Miércoles 12 de septiembre de 2012, a fin de emitir los títulos correspondientes y su respectivo cobro.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día laborable del año 2017 sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los 23 días del mes noviembre del 2016.

Ing. Wilzon Carranza Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESION ORDINARIA efectuada el día viernes 18 de noviembre de 2016 y SESION EXTRAORDINARIA efectuada el día miércoles 23 de noviembre de 2016. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, jueves 24 de noviembre de 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, viernes 25 de noviembre de 2016.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y**

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Ing. Wulzon Carranza Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL